



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO: **EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**

DEMANDANTE: **ANTONIO PACHÓN RODRIGUEZ**

DEMANDADO: **FRANKI ANGEL PACHON VARGAS**

RADICADO: **41001311000120230025400**

ACTUACIÓN **ADMITE PETICIÓN / A.I.**

Neiva, Veintiuno (21) de Junio de Dos mil Veintitrés (2023)

Estudiada la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por **ANTONIO PACHÓN RODRIGUEZ¹**, por intermedio de apoderada judicial contra **FRANKI ANGEL PACHON VARGAS²**, conforme los lineamientos de la sentencia CSJ STC5710-2017 reiterada por la STC13655-2021 y el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P, por cumplir con los requisitos de los artículos 90 y S.s. del Código General, se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en el artículo 390 de la misma obra procedimental. Por lo tanto, este Despacho **RESUELVE**:

- 1.- **ADMITIR** la petición de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.- Córrese traslado de la petición y sus anexos al demandado **FRANKI ANGEL PACHON VARGAS**, por el **término de diez (10) días hábiles**, para que conteste la petición, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia que trata el artículo 392 del C.G.P.
- 3.- En caso de que **FRANKI ANGEL PACHON VARGAS**, no pueda comparecer por intermedio de apoderado judicial, en caso de no contar con recursos suficientes deberán acercarse a un consultorio jurídico para que le asignen un estudiante de derecho o solicitar amparo de pobreza ante este Juzgado.
- 4.- Por secretaría y citaduría de este Juzgado notifíquese a los demandados la petición de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA junto con los anexos y el auto admisorio de esta petición a la dirección suministrada en la petición, a través de la empresa de correo con la que la dirección de administración tenga convenio. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Se deberá indicar a la demandada que para la contestación y demás trámites que considere, el correo electrónico del Juzgado es fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co, único canal autorizado para el efecto.
- 5.- **OFICIAR**: A la Corporación Universitaria UNIMINUTO³, para que certifique si el señor **ANTONIO PACHÓN RODRIGUEZ**, se encuentra vinculado con dicha institución en calidad de

¹ toninorodriguez413@gmail.com.Cel 3135132387.

² frankyangel52@gmail.com Tel. 3213945659

³ direccion.juridica@uniminuto.edu



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

estudiante, en caso positivo indicar programa, intensidad horaria, semestre, periodo de inicio y de finalización, notas, pensum académico. Así mismo, deberá informar correo electrónico, dirección especificando barrio y ciudad en la que reside el demandado. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente. Se le concede el término de tres días.

6.- En virtud, a que se observa que la parte demandada cuenta con orden de pago permanente para el cobro de la cuota alimentaria mensual y que quien solicita su renovación es la mamá del demandado desde el correo electrónico pereamery93@gmail.com y suministra el siguiente abonado telefónico 3173178166, este Juzgado requerirá por mensaje de datos a la progenitora del parte pasiva, para que le informe a este del inicio del trámite judicial, de la fecha de la audiencia y le requerirá a esta para que no suministre los datos de contacto del señor **FRANKI ANGEL PACHON VARGAS**, a quien se le notificara a través de la secretaria y citaduria de este Juzgado.

7.- **CITAR** a las partes a la audiencia que trata el parágrafo 2 del artículo 390 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G.P, para el día **VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**. La audiencia se realizará de forma virtual a través del aplicativo LIFE SIZE, por secretaria se remitirá el link de la audiencia a las partes.

8.- Téngase a **MAX ZAPATA MOSQUERA**, identificado con la C.C N. 1.047.454.011 T.P. No. 277.817 del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Finalmente, se les recuerda a las partes que toda comunicación remitida a este Juzgado con ocasión de este proceso deberán hacerla por intermedio de los profesionales en derecho.

Notifíquese y cúmplase


DALÍA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Juez